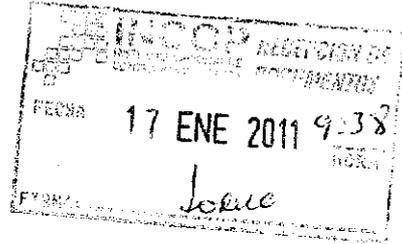




Oficio No. 20110089

Quito,



Señor Doctor

Jorge Luis González Tamayo

**DIRECTOR EJECUTIVO DEL**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, INCOP,**

En su despacho.-

De mi consideración:

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral III del oficio INCOP No. DE-4818-2010 de 29 de junio de 2010, suscrito por su autoridad, por el cual se realiza la Determinación del Giro Específico del Negocio de mi representada, me permito remitir la Resolución No. CNTEP-GG-007-2010 de DETERMINACIÓN DE RÉGIMEN ESPECIAL PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN RELACIONADOS CON EL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P.

Al respecto, con fecha 12 de mayo de 2009, en el Registro Oficial No. 588, Suplemento, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica de Contratación Pública, en el cual se establece en el Capítulo VII "Régimen Especial", Sección XII "Empresas Mercantiles del Estado y Subsidiarias", Artículo 104 "Giro Específico del Negocio", facultándose en esa misma disposición que las contrataciones relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas, en el caso de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P. por la Ley Especial de Telecomunicaciones, o prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica de Contratación Pública ni en las de su Reglamento General. Para lo cual la máxima autoridad de las empresas o sus delegados emitirán una resolución motivada en la que se determine taxativamente las contrataciones y el régimen legal aplicable.

Adicionalmente, mediante Oficio INCOP No. DE-4818-2010 de 29 de julio de 2010, suscrito por el Dr. Jorge Luis González, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, comunica al Gerente General de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P., que se procedió a la Determinación del Giro Específico del Negocio de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P.

En consecuencia con la disposición anteriormente invocada y de la determinación efectuada por su Autoridad, y puesto que la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P. requiere desarrollar contrataciones que se relacionan directamente con su giro específico del negocio, con fecha 14 de enero de 2011, el señor Gerente General dictó la Resolución No. CNTEP-GG-007-2011 de DETERMINACIÓN DE RÉGIMEN ESPECIAL PARA LOS PROCESOS DE



corporación nacional de telecomunicaciones

CONTRATACIÓN RELACIONADOS CON EL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P., a la cual se ha incorporado el ALCANCE ANEXO No. 1, correspondiente a los ÍTEMS DEL PAC DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP – AÑO 2011 REGIMEN ESPECIAL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE TELECOMUNICACIONES y el ALCANCE ANEXO No. 2 correspondiente a los ÍTEMS DEL PAC DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP – AÑO 2011 – INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

### **PETICIÓN:**

En consideración al numeral III del oficio INCOP No. DE-4818-2010 de 29 de junio de 2010 y al Artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y como administrador de la herramienta informática [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) solicito a usted señor Director Ejecutivo disponga, a quien corresponda, se proceda con la publicación en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) de la Resolución No. RESOLUCIÓN No. CNTEP-GG-007-2011 DE DETERMINACIÓN DE RÉGIMEN ESPECIAL PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN RELACIONADOS CON EL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P., a la cual se ha incorporado el ALCANCE ANEXO No. 1, correspondiente a los ÍTEMS DEL PAC DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP – AÑO 2011 REGIMEN ESPECIAL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE TELECOMUNICACIONES y el ALCANCE ANEXO No. 2 correspondiente a los ÍTEMS DEL PAC DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP – AÑO 2011 – INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, antes mencionados.

Atentamente,

**César Regalado Iglesias  
GERENTE GENERAL**

**CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P.**



**CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P.**

**GERENCIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. CNTEP-GG-007-2011**

**RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RÉGIMEN ESPECIAL PARA LOS  
PROCESOS DE CONTRATACIÓN RELACIONADOS CON EL GIRO  
ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE  
TELECOMUNICACIONES CNT E.P.**

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 16, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador dispone:

*"Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: ...*

4. *El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad."*

2. Que, el artículo 17, numeral 1 (único), de la Constitución de la República del Ecuador determina:

*"Art. 17.- El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto:*

1. *Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelará que en su utilización prevalezca el interés colectivo."*

3. Que, el artículo 66, numeral 17, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza:

*"Art. 66.-*

17. *El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*

4. Que, el artículo 227 numerales 4, 5 y 6, de la Constitución de la República del Ecuador determina que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, los siguientes:

**“Art. 227.-**

4. ... crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.
  5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley.
  6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.”;
5. Que, el artículo 284 numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador determina que la política económica tendrá, como uno de sus objetivos:

**“Art. 284.-**

2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.”;
6. Que, el Capítulo Quinto, artículos 313 y 314, de la Constitución de la República del Ecuador determina los servicios estratégicos, servicios y empresas públicas; así:

**“Capítulo quinto**

**Sectores estratégicos, servicios y empresas públicas**

**Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.

**Art. 314.-** El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”

7. Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la

Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

8. Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone:

*“Art. 2.- Régimen Especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: ... ”;*

9. Que, el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformado mediante la Disposición Final 1, numeral 1.7, subnumeral 1.7.1., de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 48, de 16 de octubre de 2009, dispone:

*“1.7.1 Sustitúyase el número 8 del Art. 2, por el siguiente:*

8. *Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.*

*También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias.*

*El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.*

*La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública.”;*

10. Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700 de 30 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 588 el 12 de mayo del 2009, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; a la vez que derogó el anterior Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1248, publicado en el Registro Oficial No. 399 de 8 de agosto de 2008, sus reformas expedidas mediante: Decreto Ejecutivo 1331, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 427 de 17 de septiembre de 2008; y, Decreto Ejecutivo 1516, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre de 2008.

11. Que, los artículos 68, 103 y 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señalan:

**“Artículo 68.- Normativa aplicable.-** Los procedimientos precontractuales de las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, observarán la normativa prevista en este capítulo.

En el caso que en el presente régimen especial no se describa o detalle algún procedimiento o acción concreta que sean indispensables realizar para la contratación de bienes, obras o servicios, se observará de forma supletoria los procedimientos o disposiciones establecidos en el régimen general de la Ley, de este Reglamento General o de la reglamentación específica que para el efecto dicte el Presidente de la República.

**Artículo 103.- Procedencia.-** Se sujetarán a las disposiciones contenidas en el artículo siguiente, las contrataciones relacionadas con el giro específico de sus negocios, que celebren:

1. Las empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, de conformidad con el párrafo final del artículo 1 y el numeral 8 del artículo 2 de la Ley; y,
2. Las subsidiarias definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de la Ley y conforme lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2 de la Ley.

**Artículo 104.- Giro específico del negocio.-** Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.

Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, emitirán una resolución motivada en la que se determine taxativamente las contrataciones y el régimen legal aplicable, que será publicada en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), dentro de los quince (15) del mes de enero de cada año”.

12. Que, el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, dispone:

**“Artículo 11.- Política de Confidencialidad.-** El INCOP aplicará una política de confidencialidad y protección de datos con el objeto de salvaguardar la información obtenida a través del Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec); esta información se empleará exclusivamente para los fines para los cuales es proporcionada por el proveedor o por la entidad contratante.”;

13. Que, mediante Resolución INCOP No. 027-09 de 16 de junio de 2009, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, INCOP, resolvió Expedir las normas complementarias para el Régimen Especial, entre las que se dispone:

**“Artículo 1.- Publicación.-** Toda resolución que declare procedimientos de contratación bajo régimen especial, deberá publicarse en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), en el término máximo de cinco días, contados desde su fecha de expedición.

De no haberse realizado los procedimientos de régimen especial a través del portal, la máxima autoridad o su delegado tiene la obligación de una vez realizada la

contratación, publicar la información relevante de cada procedimiento en el portal, salvo el caso señalado en el Art. 3 de esta Resolución.

**Artículo 2.- Identificación en el PAC.-** Las contrataciones bajo régimen especial deberán identificarse como tales en el Plan Anual de Contrataciones –PAC- de la correspondiente entidad. Si no se hubieren identificado en forma inicial, se deberá realizar las reformas correspondientes, y publicarlas en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).

**Artículo 3.- Sigilo comercial y de estrategia.-** Las contrataciones bajo régimen especial por actividades empresariales o de carácter estratégico que, por su naturaleza, requieran de un tratamiento confidencial, en los términos del inciso final del Art. 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán informarse al INCOP con el fin de darles el régimen de reserva y confidencialidad que corresponda. Las demás, deberán identificarse en el PAC de conformidad con el artículo anterior y su información relevante se publicará en el Portal.

Se deja a salvo de esta disposición las contrataciones para seguridad interna y externa, en los términos del Art. 87 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 4.- Contrataciones del giro del negocio.-** Los procedimientos de contratación bajo régimen especial que lleven adelante las empresas señaladas en los artículo 1 numeral 8 parte final, 2 numerales 8 y 9 y, 6 numeral 11 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, serán aquellos que estén directamente relacionados con el giro de sus negocios, de acuerdo con el objeto social de la entidad contratante que conste en la ley de creación, instrumento constitutivo, normativa sectorial o regulatoria o estatuto social, según sea el caso. Los 'contratos de orden societario' referidos en el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son aquellos actos y contratos relacionados con la constitución de las sociedades, aumentos de capital, reformas de estatutos, fusiones, escisiones, acuerdos empresariales, cuentas en participación y demás previstos en las leyes societarias que, por su ámbito, no se someten a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En consecuencia, dichos actos y contratos no deben formar parte del PAC ni publicarse en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).”;

14. Que, en el Registro Oficial No. 48 Suplemento, de 16 de octubre de 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

15. Que, el artículo 11, numerales 1, 2 y 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala los deberes y atribuciones del Gerente General, entre ellos:

- “1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;...
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;...”;

16. Que, el artículo 34, numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece:

**“Artículo 34.- CONTRATACIÓN EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS.-** Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburíferas, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas pública, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente:...

2. **RÉGIMEN COMÚN.-** La contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables.”;

17. Que, la Disposición Transitoria Segunda, REGIMEN TRANSITORIO DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS A EMPRESAS PÚBLICAS, numeral 2.1, subnumerales 2.1.1, 2.1.7, y 2.1.8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece:

**“SEGUNDA.- REGIMEN TRANSITORIO DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS A EMPRESAS PÚBLICAS**

**2.1. RÉGIMEN TRANSITORIO PARA LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS EN LAS QUE EL ESTADO, A TRAVÉS DE SUS ENTIDADES Y ORGANISMOS SEA ACCIONISTA ÚNICO.**

2.1.1. Por disposición de esta Ley, las sociedades anónimas en las que el Estado, a través de sus entidades y organismos sea accionista único, una vez que la Presidenta o Presidente de la República o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, según sea el caso, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la expedición de esta Ley, emita el decreto ejecutivo, la norma regional u ordenanza de creación de la o las nuevas empresas públicas, se disolverán de manera forzosa, sin liquidarse, y transferirán su patrimonio a la o las nuevas empresas públicas que se creen. El proceso de disolución forzosa sin liquidación de dichas sociedades anónimas conlleva su extinción legal; y en consecuencia las empresas públicas que se crean, subrogan en los derechos y obligaciones de las sociedades extinguidas...

2.1.7. Las empresas públicas que se creen como consecuencia de la expedición de esta Ley asumirán la administración y operación de las sociedades anónimas extinguidas, sin perjuicio del trámite de cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil.

2.1.8. Los derechos y obligaciones de las sociedades anónimas extinguidas, derivados de contratos legalmente celebrados, serán ejercidos y cumplidos por las empresas públicas que en su lugar se creen.

Los contratos, convenios y más actos jurídicos celebrados bajo el imperio de los Estatutos Sociales de las sociedades anónimas extinguidas continuarán en vigencia luego de la expedición de esta Ley, según las estipulaciones con las que fueron suscritos, pero en materia de trámites administrativos y órganos ante los cuales deban realizarse éstos se sujetarán a esta Ley.”

18. Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 218 de 14 de enero de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 122 de 3 de febrero de 2010, expedido por el Presidente Constitucional de la República, se decreta la creación de la Empresa Pública, Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P.;
19. Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 218 de 14 de enero de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 122 de 3 de febrero de 2010, de creación de la Empresa Pública, Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P., anteriormente referido, dispone:

*“Artículo 2.- El objeto de la empresa pública CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP comprende lo siguiente:*

- 1. La explotación de los servicios de telecomunicaciones, sean estos finales, portadores, de voz, imagen, datos, video, servicios de valor agregado, convergentes y multimedia, así como todos aquellos servicios que se creen, desarrollen o deriven a partir de los servicios antes mencionados o determinados por los progresos tecnológicos y técnicos en materia de telecomunicaciones. Entre los servicios antes mencionados se incluye la telefonía fija local y de larga distancia nacional e internacional, telefonía móvil, servicios móviles avanzados, télex, telefax nacionales e internacionales, radiotelefonía y telefonía celular, telefoto, transmisión de datos, acceso a la internet, televisión por suscripción, así como medios para la transmisión de programas de radiodifusión y televisión; y, cualquier otro servicio de telecomunicaciones que pudiera surgir sobre la base de una nueva tecnología. Estos servicios se podrán prestar a través de medios alámbricos e inalámbricos. Igualmente incluye la propiedad de equipos y medios de telecomunicaciones.*
- 2. La importación y exportación de equipos de computación, procesamiento de datos, electrónicos, telecomunicaciones, hardware y software; así como, la creación, desarrollo y aplicación de software.*
- 3. La prestación de servicios de soporte, consultoría, asesoría y mantenimiento en telecomunicaciones.*
- 4. El suministro, instalación, construcción, soporte técnico, operación, mantenimiento y supervisión de redes y de sistemas de telecomunicaciones.*
- 5. El diseño, fabricación y comercialización de bienes y equipos para los servicios relacionados con su objeto.*
- 6. Participar en empresas nacionales o extranjeras para el desarrollo y prestación de servicios en telecomunicaciones y sociedad de la información.*
- 7. La promoción, inversión y creación de empresas subsidiarias, consorcios, alianzas estratégicas y nuevos emprendimientos para la realización de su objeto.*
- 8. Investigación y desarrollo científicos y tecnológicos en el campo de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información.*
- 9. La representación de personas naturales o jurídicas, fabricantes, productores, distribuidores, comercializadores de marcas, patentes, modelos de utilidad, equipos y maquinarias, en líneas de productos o servicios, iguales, afines o similares a las previstas en su objeto.*
- 10. La realización de todas las actividades propias de la ingeniería de telecomunicaciones en todas sus áreas, tales como asesoría, consultoría, interventoría, montajes, instalaciones, puesta en servicio, análisis técnicos y financieros, diseños, estudios operativos, implantación, fiscalización y mantenimiento.*

- 11. Las demás actividades que de conformidad con el ordenamiento jurídico del Ecuador le compete al sector estratégico de telecomunicaciones. Para el cumplimiento de su objeto, la empresa pública podrá realizar toda clase de actos o contratos administrativos, civiles, mercantiles, comerciales, laborales, industriales, de propiedad intelectual o de servicios observando para el efecto la normativa aplicable.*
20. Que, el Directorio de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P., mediante Resolución No. DIR-CNT-001-2010 adoptada en sesión de 25 de enero de 2010, resolvió designar y nombrar al señor César Regalado Iglesias como Gerente General de la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P.;
21. Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 443 de 29 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 255 Suplemento, de 11 de agosto de 2010, expedido por el Presidente Constitucional de la República, se decreta la transformación de la compañía TELECOMUNICACIONES MÓVILES DEL ECUADOR S.A. TELECSA, en la Empresa Pública, TELECOMUNICACIONES MÓVILES DEL ECUADOR TELECSA E.P., como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;
22. Que, mediante Resolución No. DIR-TELECSA-001-2010-001, de 30 de julio del 2010, el Directorio de la Empresa Pública TELECOMUNICACIONES MÓVILES DEL ECUADOR TELECSA E.P., resolvió:
- "1.- Aprobar la fusión de TELECOMUNICACIONES MÓVILES DEL ECUADOR TELECSA EP por la absorción de parte de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP; y, consecuentemente disolución sin liquidación de TELECSA EP."*
- 2.- Autorizar al Gerente General de TELCSA EP para que realice todas las acciones y procesos necesarios para concretar la fusión por absorción, bajo las siguientes bases: a) Traspasar a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, todo el patrimonio de TELECOMUNICACIONES MÓVILES DEL ECUADOR TELECSA EP, traspaso total que constituye título suficiente para que la empresa absorbente adquiera dicho patrimonio; b) Que la CNT EP se haga cargo del pasivo y de asumir las responsabilidades propias de un liquidador respecto de los acreedores de TELECOMUNICACIONES MÓVILES DEL ECUADOR TELECSA EP; c) Que la CNT EP en su calidad de empresa absorbente asuma las obligaciones laborales frente al recurso humano de TELECOMUNICACIONES MÓVILES DEL ECUADOR TELECSA EP; y, d) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las leyes, la certeza y seguridad jurídica total de todos los derechos y obligaciones que la CNT EP adquiere por la fusión y el perfeccionamiento y plena validez de la fusión.*
- 3.- Comunicar con el texto de esta resolución a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), para que se actualice el catastro de TELECOMUNICACIONES MOVILES DEL ECUADOR TELECSA EP con la marginación de la presente fusión, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitorio Décima, 10.1., de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, a las demás entidades que corresponda.*

4.- Declarar la presente resolución de ejecución inmediata.”;

23. Que, mediante Resolución No. DIR-CNT-010-2010-027, de 30 de julio del 2010, el Directorio de la Empresa Pública CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P., resolvió:

- 1.- Aprobar la fusión por absorción de TELECOMUNICACIONES MÓVILES DEL ECUADOR TELECSA EP
- 2.- Adquirir el patrimonio de TELECOMUNICACIONES MÓVILES DEL ECUADOR TELECSA EP.
- 3.- Asumir las obligaciones laborales frente al recurso humano de TELECOMUNICACIONES MÓVILES DEL ECUADOR TELECSA EP, el cual pasa a formar parte de su nómina.
- 4.- Autorizar al Gerente General de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, que realice todas las acciones y procesos necesarios para concretar la fusión por absorción, la transferencia de activos y pasivos, y las demás disposiciones resueltas mediante la presente disposición
- 5.- El Gerente General se encargará de comunicar con el texto de esta resolución a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), para que actualice el catastro de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP con la marginación de la presente fusión, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima, 10.1., de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, a las demás entidades que corresponda. Asimismo, el Gerente General se hará cargo de la difusión pública de la presente fusión por absorción.
- 6.- Declarar la presente resolución de ejecución inmediata.”;

24. Que, mediante oficio No. SENPLADES-SNPD-2010-0644 de 28 de julio de 2010, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, comunica al Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT – E.P. que:

“Me refiero al Oficio No. 20101146 de 16 de julio de 2010, mediante el cual solicita la emisión del informe favorable correspondiente respecto del ‘Informe Legal, Económico, Financiero y Técnico respecto de la Fusión por Absorción de CNT EP a TELECSA EP.’

Al respecto me permito acompañar el Memorando No. SENPLADES-SRDE-2010-0307 de 28 de julio de 2010, suscrito por el doctor Gustavo Bedón Tamayo, Subsecretario de Reforma Democrática del Estado (S), mediante el cual, de conformidad con el artículo 48 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se emite el informe favorable para la referida fusión por absorción, con la recomendación allí contenida...”

25. Que, mediante escritura pública de Acuerdo de Implementación de la Fusión de la Empresa Pública Telecomunicaciones Móviles del Ecuador TELECSA E.P. a la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P. que absorbió a la primeramente nombrada, de 30 de agosto de 2010, autorizada por el Dr. Miguel Ángel Altamirano Arellano Notario Décimo Tercero del Cantón Quito, se declaró y acordó lo siguiente:

“TRES PUNTO UNO.- Que todo el patrimonio de la Empresa Pública Telecomunicaciones Móviles del Ecuador TELECSA EP traspasado a favor de la

*Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, incluye todo el patrimonio de la compañía Telecomunicaciones Móviles del Ecuador TELECSA S.A., que fue transformada en TELECSA EP...*

*TRES PUNTO DOS.- Que la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP se hizo cargo de pagar el pasivo de la Empresa Pública Telecomunicaciones Móviles del Ecuador TELECSA EP, antes TELECSA S.A., y asumió por este hecho las responsabilidades propias de un liquidador respecto a los acreedores de la Empresa Pública TELECSA EP.*

*TRES PUNTO TRES.- Que se transfirieron íntegramente todos los bienes muebles, inmuebles, tangibles, intangibles, derechos de propiedad intelectual; y, en general, todos los bienes, derechos y obligaciones que constituían el patrimonio de la Empresa Pública Telecomunicaciones Móviles del Ecuador TELECSA EP, ex TELECSA S.A., a favor de la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP. Incluso quedaron transferidos todos los derechos de posesión y en general todos los derechos eventuales que tuviera TELECSA EP, antes TELECSA S.A.*

*Se aclara que entre los bienes que se transfirieron están todos los intangibles relacionados con el negocio de telecomunicaciones que desarrollaba la Empresa Pública Telecomunicaciones Móviles del Ecuador TELECSA EP, ex TELECSA S.A., así como los derivados del negocio en marcha y demanda insatisfecha.*

*Igualmente se aclara que se transfirieron a la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP todos las concesiones, habilitantes y demás tangibles o intangibles que son de propiedad de la Empresa Pública Telecomunicaciones Móviles del Ecuador TELECSA EP, ex TELECSA S.A.*

**TRES PUNTO CUATRO.- TRANSFERENCIAS DE BIENES INMUEBLES.-**

*TRES PUNTO CUATRO PUNTO UNO.- Que en vista de que al momento de la fusión existen bienes inmuebles que se encuentran inscritos a nombre de Telecomunicaciones Móviles del Ecuador TELECSA S.A., y aún no se han registrado a nombre de la Empresa Pública TELECSA EP, se aclara que el traspaso de todo el patrimonio de TELECSA EP a la CNT EP, por la fusión por absorción, incluye la transferencia a la CNT EP de los bienes inmuebles que constan inscritos a nombre de TELECSA S.A... ”;*

26. Que, en el Registro Oficial No. 996, de 10 de agosto de 1992, se publicó la Ley Especial de Telecomunicaciones; en sus artículos 1, 6 y 8 respectivamente, se regula en el territorio nacional la instalación, operación, utilización y desarrollo de toda transmisión de telecomunicaciones; así se señala:

*“Art. 1.- **AMBITO DE LA LEY.**- La presente Ley Especial de Telecomunicaciones tiene por objeto normar en el territorio nacional la instalación, operación, utilización y desarrollo de toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, imágenes, sonidos e información de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.*

*Los términos técnicos de telecomunicaciones no definidos en la presente Ley, serán utilizados con los significados establecidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.*

**Art. 6.- NATURALEZA DEL SERVICIO.-** Las telecomunicaciones constituyen un servicio de necesidad, utilidad y seguridad públicas y son de atribución privativa y de responsabilidad del Estado.

Las telecomunicaciones relacionadas con la defensa y seguridad nacionales son de responsabilidad de los Ministerios de Defensa Nacional y de Gobierno.

**Art. 8.- SERVICIOS FINALES Y SERVICIOS PORTADORES.-** Para efectos de la presente Ley, los servicios abiertos a la correspondencia pública se dividen en servicios finales y servicios portadores, los que se definen a continuación y se prestan a los usuarios en las siguientes condiciones:

a) Servicios finales de telecomunicaciones son aquellos servicios de telecomunicación que proporcionan la capacidad completa para la comunicación entre usuarios, incluidas las funciones del equipo terminal y que generalmente requieren elementos de conmutación.

Forman parte de estos servicios, inicialmente, los siguientes: telefónico rural, urbano, interurbano e internacional; videotelefónico; telefax; burofax; datafax; videotex; telefónico móvil automático, telefónico móvil marítimo o aeronáutico de correspondencia pública; telegráfico; radiotelegráfico; de télex y de teletextos.

También se podrán incluir entre los servicios finales de telecomunicación los que sean definidos por los organismos internacionales competentes, para ser prestados con carácter universal.

El régimen de prestación de servicios finales será:

1. (derogado)
2. El Reglamento Técnico de cada servicio final de telecomunicación deberá definir los puntos de conexión a los cuales se conecten los equipos terminales del mismo. Esta definición deberá contener las especificaciones completas de las características técnicas y operacionales y las normas de homologación que deberán cumplir los equipos terminales; y,
3. Los equipos terminales con certificado de homologación, podrán ser libremente adquiridos a la empresa estatal o a empresas privadas.

b) Servicios portadores son los servicios de telecomunicación que proporcionan la capacidad necesaria para la transmisión de señales entre puntos de terminación de red definidos.

El régimen de prestación de servicios portadores se sujeta a las siguientes normas:

1. En este tipo de servicios existen dos modalidades:
  - a) Servicios que utilizan redes de telecomunicaciones conmutadas para enlazar los puntos de terminación, tales como la transmisión de datos por redes de conmutación de paquetes, por redes de conmutación de circuitos, por la red conmutada o por la red télex; y,
  - b) Servicios que utilizan redes de telecomunicación no conmutadas. Pertenecen a este grupo, entre otros, el servicio de alquiler de circuitos;
2. Los puntos de terminación de red a que hace referencia la definición de servicios portadores deberán estar completamente especificados en todas sus características técnicas y operacionales en los correspondientes Reglamentos Técnicos.”;

27. Que, los servicios de telecomunicaciones que brinda la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P. se desenvuelven en un régimen de libre competencia, por lo que requiere a la par de la convergencia tecnológica, contar con instrumentos que le permitan reaccionar en forma inmediata para alcanzar los objetivos anuales propuestos, así como las obligaciones contractuales generadas en función de los diversos Títulos Habilitantes, otorgados por el Estado Ecuatoriano;
28. Que, la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P., adicionalmente tiene entre sus objetivos cumplir con los programas y proyectos del Gobierno Nacional establecidos para la consecución de los fines previstos en la Constitución de la República del Ecuador, así como por el Plan Estratégico 2010-2014 de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P.;
29. Que, la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P., cuyo giro del negocio se ajusta a esa normativa propia y especial que manda se favorezca el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones y el mejoramiento de su explotación; para lo cual la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P. debe armonizar y atender efectivamente los procesos de contrataciones, por el cambio vertiginoso de la tecnología y el desafío de la competencia en el mercado ecuatoriano;
30. Que, los artículos 68, 103 y 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establecen el régimen de contratación especial, para aquellas empresas que estén reguladas por leyes especiales, en el caso de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P. la Ley Especial de Telecomunicaciones;
31. Que, el artículo 4 de la Resolución INCOP No. 027-09 de 16 de junio de 2009, antes referida, señala que las contrataciones bajo régimen especial del giro específico del negocio serán las que estén directamente relacionadas de acuerdo con el objeto social;
32. Que, el giro específico del negocio y por lo tanto las contrataciones que realizará la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P. se encuentran reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Especial de Telecomunicaciones, el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones, el Decreto Ejecutivo No. 218 de 14 de enero de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 122 de 3 de febrero de 2010, así como en la normativa nacional e internacional que rige a la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P.;
33. Que, el artículo 183 de la Ley de Propiedad Intelectual, Registro Oficial Suplemento 426, de 28 de diciembre de 2006, dispone:

*“Art. 183.- Se protege la información no divulgada relacionada con los secretos comerciales, industriales o cualquier otro tipo de información confidencial contra su adquisición, utilización o divulgación no autorizada del titular, en la medida que:*

- a) *La información sea secreta en el entendido de que como conjunto o en la configuración y composición precisas de sus elementos no sea conocida en*

*general ni fácilmente accesible a las personas integrantes de los círculos que normalmente manejan el tipo de información de que se trate;*

- b) La información tenga un valor comercial, efectivo o potencial, por ser secreta; y,*
- c) En las circunstancias dadas, la persona que legalmente la tenga bajo control haya adoptado medidas razonables para mantenerla secreta.*

*La información no divulgada puede referirse, en especial, a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o, a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.*

*También son susceptibles de protección como información no divulgada el conocimiento tecnológico integrado por procedimientos de fabricación y producción en general; y, el conocimiento relativo al empleo y aplicación de técnicas industriales resultantes del conocimiento, experiencia o habilidad intelectual, que guarde una persona con carácter confidencial y que le permita mantener u obtener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.*

*Se considera titular para los efectos de este Capítulo, a la persona natural o jurídica que tenga el control legítimo de la información no divulgada.”;*

- 34. Que, el Gerente General de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P., en esta misma fecha solicitó al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, INCOP, que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11 y 26, último inciso, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, previo a la publicación del contenido del PAC en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), se coordine con el INCOP el detalle de las contrataciones que la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P., considera de carácter estratégico;
- 35. Que, mediante Oficio No. 20100973 de 22 de junio de 2010, alcance al Oficio No. 20100848 de 4 de junio de 2010, el Gerente General de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P. solicitó al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, INCOP, se proceda a la determinación del giro específico de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P.;
- 36. Que, mediante Oficio INCOP No. DE-4818-2010 de 29 de julio de 2010, suscrito por el Dr. Jorge Luis González, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, comunica al Gerente General de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P., que:

**“II. SOLICITUD DEL GIRO DE NEGOCIO DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P.**

*Para efectos de resolver la solicitud presentada, y de aplicar del [sic] Régimen Especial de Contratación establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP ha solicitado la calificación del giro específico respecto de las siguientes actividades:*

- 1. *Los contratos necesarios para la operación y/o prestación de servicios de telecomunicaciones (interconexión, conexión, acuerdos de roaming nacional e internacional), arriendo de capacidad, reventa, concesiones, permisos, títulos habilitantes en general, servicios satelitales, servicios de telecomunicaciones internacionales, uso de frecuencias, arrendamiento de redes, facilidades de*

*infraestructura, acceso y uso compartido de infraestructura, coubicación, derecho de uso irreversible (IRU), venta o arrendamiento de capacidad, provisión de El's,; acuerdos comerciales, y los de arrendamientos de inmuebles destinados a la ocupación de infraestructura de telecomunicaciones*

2. *Las contrataciones necesarias para la explotación de los servicios de telecomunicaciones, sean estos finales, portadores, de voz, imagen, datos, video, servicios de valor agregado, convergentes y multimedia, así como todos aquellos servicios que se creen, desarrollen o deriven a partir de los servicios antes mencionados o determinados por los progresos tecnológicos y técnicos en materia de telecomunicaciones. Entre los servicios antes mencionados se incluye la telefonía fija local y de larga distancia nacional e internacional, telefonía móvil, servicios móviles avanzados, télex, telefax nacionales e internacionales, radiotelefonía y telefonía celular, telefoto, transmisión de datos, acceso a la internet, televisión por suscripción, así como medios para la transmisión de programas de radiodifusión y televisión; y, cualquier otro servicio de telecomunicaciones que pudiera surgir sobre la base de una nueva tecnología. Estos servicios se podrán prestar a través de medios alámbricos e inalámbricos.*
3. *La importación y exportación de equipos de computación, procesamiento de datos, electrónicos, telecomunicaciones, hardware y software, así como la creación, desarrollo y aplicación de software.*
4. *Los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios de soporte, consultoría, asesoría y mantenimiento en telecomunicaciones.*
5. *El suministro, instalación, construcción, soporte técnico, operación, mantenimiento y supervisión de redes y de sistemas de telecomunicaciones.*
6. *El diseño, fabricación y comercialización de bienes y equipos para los servicios relacionados con su objeto.*
7. *Las contrataciones relacionadas con la investigación y desarrollo científicos y tecnológicos en el campo de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información;*
8. *La realización de todas las actividades propias de la ingeniería de telecomunicaciones en todas sus áreas, tales como asesoría, consultoría, interventoría, montajes, instalaciones, puesta en servicio, análisis técnicos y financieros, diseños, estudios operativos, implantación, fiscalización y mantenimiento.*

### III. DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P.

*...el Instituto Nacional de Contratación Pública, en ejercicio de la competencia legalmente establecida en el ultimo [sic] inciso del numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, una vez analizado el giro específico del negocio propuesto por la empresa Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P., en función de su normativa legal y resolutive, establece lo siguiente:*

1. *El INCOP considera que las contrataciones enumeradas en el ordinal anterior son parte del giro específico del negocio de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, por tener relación directa con el objeto social de la empresa pública solicitante.*
2. *Por consiguiente, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en aplicación del artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, podrá realizar las contrataciones que se han definido como parte del giro específico de su negocio, según el*

*procedimiento que conste en leyes específicas que estén en vigencia, o en su defecto empleará las prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, sin sujetarse a las normas de procedimiento precontractuales contenidas en la LOSNCP. Para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada que determine taxativamente las contrataciones y el régimen a aplicar, y la publicará en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec). Asimismo, publicará en el Portal los contratos derivados de la aplicación del régimen especial del giro del negocio, y la información solicitada, tanto por el artículo 70 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, como por la Resolución INCOP No. 027-09, de 16 de junio de 2009...”;*

37. En ejercicio de las atribuciones que le confieren: la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, la Ley Orgánica de Empresa Públicas, el Decreto Ejecutivo No. 218 de 14 de enero de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 122 de 3 de febrero de 2010, de creación de la Empresa Pública, Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P.;

### RESUELVE:

**Art. 1.-** Los contratos necesarios para la operación y/o prestación de servicios de telecomunicaciones, como son los de interconexión, conexión, acuerdos de roaming nacional e internacional, arriendo de capacidad, reventa, concesiones, permisos, títulos habilitantes en general, servicios satelitales, servicios de telecomunicaciones internacionales, uso de frecuencias, arrendamiento de redes, facilidades de infraestructura, acceso y uso compartido de infraestructura, coubicación, derecho de uso irreversible (IRU), venta o arrendamiento de capacidad, provisión de EI's; acuerdos comerciales, y los de arrendamientos de inmuebles destinados a la ocupación de infraestructura de telecomunicaciones, que celebre la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P. en su calidad de operador, cliente o usuario de un operador o prestador de un servicio de telecomunicaciones, los cuales son regulados por usos comerciales, por la normativa legal en materia de telecomunicaciones, convenios, acuerdos internacionales y leyes concordantes, y por tanto se regirán por las leyes, reglamentos y demás normativa dispuesta en su respectivo ámbito.

Los contratos de naturaleza societaria, como son: constitución de compañías, aumentos de capital, reforma de estatutos, liquidaciones, absorciones, escisiones, y otros similares, están regulados por la normativa legal en materia societaria.

Para proceder con las contrataciones establecidas en el presente numeral, la Gerencia Nacional, Gerencia de Staff de la Gerencia General, Agencia Regional o Agencia Provincial requirente, según el caso, presentará la respectiva certificación presupuestaria y justificará a través de informe, debidamente sustentado con los criterios de factibilidad jurídico, técnico y económico, el pedido al Gerente General de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P. o su delegado, quien de considerar pertinente autorizará el inicio del proceso de contratación o la suscripción del Contrato, Convenio o Acuerdo, según corresponda.

Estas contrataciones no forman parte del Plan Anual de Contratación, PAC, por tanto no constan detallados en los Anexos a esta Resolución.

**Art. 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, numeral 8, éste último reformado mediante Disposición Final 1, numeral 1.7, subnumeral 1.7.1. de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; los Artículos 68, 103 y 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, RGLOSNCP, declarar para la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P. como contrataciones sometidas al Régimen Especial las previstas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10 y 11 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 218 de 14 de enero de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 122 de 3 de febrero de 2010; estas son:

1. La explotación de los servicios de telecomunicaciones, sean estos finales, portadores, de voz, imagen, datos, video, servicios de valor agregado, convergentes y multimedia, así como todos aquellos servicios que se creen, desarrollen o deriven a partir de los servicios antes mencionados o determinados por los progresos tecnológicos y técnicos en materia de telecomunicaciones. Entre los servicios antes mencionados se incluye la telefonía fija local y de larga distancia nacional e internacional, telefonía móvil, servicios móviles avanzados, télex, telefax nacionales e internacionales, radiotelefonía y telefonía celular, telefoto, transmisión de datos, acceso a la internet, televisión por suscripción, así como medios para la transmisión de programas de radiodifusión y televisión; y, cualquier otro servicio de telecomunicaciones que pudiera surgir sobre la base de una nueva tecnología. Estos servicios se podrán prestar a través de medios alámbricos e inalámbricos. Igualmente incluye la propiedad de equipos y medios de telecomunicaciones.
2. La importación y exportación de equipos de computación, procesamiento de datos, electrónicos, telecomunicaciones, hardware y software; así como, la creación, desarrollo y aplicación de software.
3. La prestación de servicios de soporte, consultoría, asesoría y mantenimiento en telecomunicaciones.
4. El suministro, instalación, construcción, soporte técnico, operación, mantenimiento y supervisión de redes y de sistemas de telecomunicaciones.
5. El diseño, fabricación y comercialización de bienes y equipos para los servicios relacionados con su objeto.
6. Investigación y desarrollo científicos y tecnológicos en el campo de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información.
7. La realización de todas las actividades propias de la ingeniería de telecomunicaciones en todas sus áreas, tales como asesoría, consultoría, interventoría, montajes, instalaciones, puesta en servicio, análisis técnicos y financieros, diseños, estudios operativos, implantación, fiscalización y mantenimiento.
8. Las demás actividades que de conformidad con el ordenamiento jurídico del Ecuador le competa al sector estratégico de telecomunicaciones.

**Art. 3.-** El procedimiento para las contrataciones establecidas en los numerales señalados en el artículo 3 de la presente Resolución, se sujetará al que se establezca en la Resolución de inicio de cada proceso; para el efecto, en cada uno de los procesos, previamente a iniciar el mismo, el titular de la Gerencia Nacional, Gerencia de

Staff de la Gerencia General, Gerencia de Agencia Regional o Gerencia de Agencia Provincial, requirente, justificará y motivará al Gerente General de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P. la contratación del proceso mediante Régimen Especial Giro Específico del Negocio.

En estos casos, los procesos de contratación deberán desarrollarse utilizando las herramientas informáticas con las que cuente el Sistema Nacional de Contratación Pública, de existir las mismas.

- Art. 4.-** Aprobar: el Anexo 1 “Ítems del PAC de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P. - AÑO 2011 RÉGIMEN ESPECIAL DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE TELECOMUNICACIONES”; y, el Anexo 2 “Ítems del PAC de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P. - AÑO 2011 - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”, adjuntos a la presente Resolución, que contiene las contrataciones de bienes y servicios que tengan relación con el giro específico del negocio y que podrían contratarse bajo Régimen Especial y cuya definición formará parte de la justificación y motivación previa a emitirse por el titular de la Gerencia Nacional, Gerencia de Staff de la Gerencia General, Gerencia de Agencia Regional o Gerencia de Agencia Provincial, requirente.

En todo caso, cada proceso que tenga relación con el giro específico del negocio y que podría contratarse bajo Régimen Especial, será publicado conforme lo establezca el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; a excepción de aquellos que se refieran o puedan referirse a información no divulgada, y sobre la cual ha de procurarse y justificarse una política de confidencialidad.

- Art. 5.-** Disponer la notificación de la presente Resolución a los Gerentes Nacionales, Gerentes de Staff de la Gerencia General, Gerentes de Agencias Regionales y Gerente de Agencias Provinciales de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, para su cumplimiento y aplicación.

- Art. 6.-** Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 11 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, y conforme a los Oficios No. 20100068 de 15 de enero de 2010, e INCOP No. DE-898-2010 de 18 de febrero de 2010, y en los términos constantes en el Artículo 183 de la Ley de Propiedad Intelectual, Registro Oficial Suplemento 426, de 28 de diciembre de 2006, disponer la publicación de la presente Resolución y del Anexo 1 “Ítems del PAC de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P. - AÑO 2011 RÉGIMEN ESPECIAL DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE TELECOMUNICACIONES” en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) al Instituto Nacional de Contratación Pública, INCOP, y en la página web [www.cnt.com.ec](http://www.cnt.com.ec) de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P.; para lo cual encárguese a la Gerencia de Abastecimiento tramite dicha publicación.

En ningún caso deberá revelarse información no divulgada de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P., en especial la información contenida en el Anexo 2 Ítems del PAC de la